RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 2830 -2019-GRLL/GOB

Trujillo, 30 SEP 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo con SISGEDO N° 5380751, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por doña **FLORA CALDERÓN CALDERÓN DE MERCEDES**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 003046-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 02 de agosto de 2019, que deniega su petitorio sobre reconocimiento y disposición de pago en su pensión, de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de mayo de 2019, doña FLORA CALDERÓN CALDERÓN DE MEREDES solicita ante la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, el pago de bonificaciones devengadas por Preparación de Clases y Evaluación, más intereses devengados a partir de su cese producido a partir del 11 de julio de 1993;

Que, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, emite la Resolución Gerencial Regional N° 003046-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 02 de agosto de 2019, la misma que resuelve en el Artículo Primero: Denegar el petitorio presentado por doña FLORA CALDERÓN CALDERÓN DE MERCEDES en el sentido de que se considere en su pensión, la Bonificación por Preparación de Clases equivalente al 30% de su remuneración total, más la continua e intereses legales;

Que, con fecha 15 de agosto de 2019, la recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 003046-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 02 de agosto de 2019, que deniega su petitorio sobre reconocimiento y disposición de pago de la bonificación por preparación de clases equivalente al 30% de su remuneración mensual, en el monto de su pensión;

Que, con Oficio N° 3588-2019-GRLL-GGR/GRSE-OAJ, recepcionado el 17 de setiembre de 2019 por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, la autoridad de la Gerencia Regional de Educación, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer Recurso de Apelación;

Que, la administrado, en mérito al Artículo 220° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, recurre ante el superior jerárquico, solicitando que: "Se declare fundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial

Regional N° 3046-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 02 de agosto de 2019, que deniega el petitorio sobre pago en su pensión, de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, argumentando que existen precedentes que a profesores de su misma condición si le siguen pagando como cesantes la preparación de clases más intereses legales";

Que, de los actuados se tiene que en el Informe Escalafonario N° 002039-2019-GRLL-GGR-GRSE-OA de fecha 11 de julio de 2019 que obra a fs. 01 del Expediente Administrativo, se consigna la R.G.R. N° 7393-2018-GRLL-GGR/GRSE, según la cual se le deniega la Bonificación por Preparación de Clases e intereses legales; es decir, que la recurrente no ejerció la facultad de contradicción conforme a lo dispuesto por la normatividad vigente en esa fecha, dejando que transcurran los plazos sin hacer uso en su oportunidad de los recursos administrativos que la Ley le confería, convirtiéndose a la fecha dicho acto administrativo en ACTO FIRME, conforme lo establece el Artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444 que prescribe: ***"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";***

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco pueden alegarse reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme; ahora bien, si a través de la solicitud planteada por el impugnante, está peticionando reintegro, se entiende que esta reclamación tiene como objeto cuestionar lo resuelto en el acto administrativo que ha quedado firme, por cuanto es a través de este acto resolutivo que el administrado puede determinar el supuesto adeudo, situación que de ser atendida de forma favorable vulneraría lo dispuesto en el Artículo 222° del T.U.O. de la Ley N° 27444; en tal sentido, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENCIA GENERAL REGIONAL

Que, en aplicación del ***Principio de Legalidad***, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el T.U.O. de la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal Nº 319-2019-GRLL-GGR/GRAJ-OMMG y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

REGION LA LIBERTAD VºBº GERENTE REGIONAL GERENCIA REGIONAL ASESORIA JURIDICA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por doña FLORA CALDERON CALDERÓN DE MERCEDES, contra la Resolución Gerencial Regional N° 3046-2019-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 02 de agosto de 2019, que deniega su petitorio sobre reconocimiento y disposición de pago en su pensión, de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO .- DECLÁRESE COMO ACTO FIRME la Resolución Gerencial Regional N° 7393-2018-GRLL-GGR/GRSE, en todos sus extremos, por las razones expuestas en el presente informe.

ARTÚCULO TERCERO .- NOTIFICAR con la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL